

AÑO 2025



Nº Entrada: 934/2025

Expediente: CD-361-B-2025

Iniciado por: BLOQUE M.P.N. - PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

PROHÍBASE arrojarse al agua desde toda infraestructura, incluidos puentes o estructuras similares tanto en zonas habilitadas como en zonas no habilitadas, sean balnearias o no.



Bloque Político
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

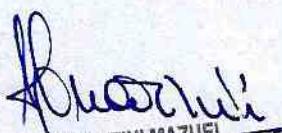
Neuquén; 02 de Diciembre de 2025.-

Nota 152/2025

A la Presidenta del Concejo Deliberante
De la Ciudad de Neuquén
Sra. ARGUMERO CLAUDIA
SU DESPACHO

Me dirijo usted, al solo efecto de a poner
a consideración del cuerpo de ediles que preside, el presente proyecto de
ORDENANZA que adjunto para su tratamiento; conforme lo establece el Capítulo II
– artículo 76 del reglamento interno.-

Sin otro particular la saludo atentamente.


Ing. ATILIO SGUAZZINI MAZUEL
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



**Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El incremento de conductas riesgosas vinculadas al uso indebido de puentes y demás infraestructuras como puntos de salto al agua, particularmente durante la temporada estival. Y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha registrado un aumento sostenido y preocupante de conductas riesgosas vinculadas con el uso indebido de puentes, pasarelas, barandas, plataformas y otras infraestructuras como puntos de salto al agua, especialmente durante la temporada estival, comprometiendo gravemente la seguridad de quienes realizan dichas prácticas.

Que estos episodios no son aislados ni esporádicos: con el aumento de la temperatura y la masiva concurrencia de personas a la costa, se multiplican los casos de bañistas que ignoran advertencias y normas, exponiéndose a accidentes graves, lo que además impacta negativamente en la operatividad de los servicios de guardavidas y de seguridad ciudadana.

Que, en atención a las condiciones climáticas favorables, la Municipalidad de Neuquén implementó una guardia preventiva anticipando la presencia de guardavidas desde la segunda semana de noviembre, en el marco de la temporada balnearia 2025/26.

Que dicha guardia preventiva tiene como epicentro los balnearios ubicados sobre los ríos Limay, mientras que el inicio oficial de la temporada en todos los balnearios se dará el 1 de diciembre, conforme a la práctica habitual.

Que la existencia de normas claras, acompañadas de su adecuada difusión mediante cartelería informativa y control municipal, constituye un instrumento eficaz para prevenir conductas de riesgo, promover el uso responsable de los espacios públicos y proteger la integridad física de todas las personas, con especial atención a niños, niñas y adolescentes, complementando las acciones preventivas que anualmente realiza el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible prohibir de manera expresa el uso de puentes, pasarelas, barandas, plataformas u otras estructuras como puntos de salto al agua, en cualquier sector del municipio —independientemente de que sea o no zona balnearia habilitada— como medida preventiva frente al aumento de episodios peligrosos de zambullidas desde altura.

Que corresponde, asimismo, establecer sanciones ante el incumplimiento de la norma, incluyendo la responsabilidad solidaria de los padres, madres o tutores cuando se trate de menores de edad, y prever la adopción de acciones de difusión y señalización en los puntos de mayor incidencia para advertir sobre la prohibición.

Que, según el inciso 25) del Artículo 67º de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante tiene la atribución de dictar normas en materia de seguridad ciudadana, facultad que le permite establecer medidas preventivas orientadas a proteger la integridad física

de las personas, garantizar el orden público y regular el uso de los espacios y estructuras municipales, especialmente en situaciones que impliquen riesgos para la población.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) PROHÍBASE arrojarse al agua desde todo punto de salto utilizando cualquier tipo de infraestructura —incluidos, entre otros, puentes, pasarelas, barandas, plataformas o estructuras similares, tanto en sectores habilitados como no habilitados como zona balnearia.

ARTÍCULO 2º) El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza será sancionado conforme a lo previsto por el Código Contravencional vigente.

En los casos en que el infractor fuere un niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, serán responsables solidarios sus padres, madres, tutores, encargados y/o guardadores legales.

ARTÍCULO 3º) El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las medidas necesarias para la colocación de cartelería informativa que dé adecuada publicidad a la prohibición establecida por la presente Ordenanza, en los puntos de la ciudad donde se registre mayor incidencia del uso indebido de las infraestructuras señaladas.

ARTÍCULO 4º) DE FORMA.-

Lic. Victoria Fernández
Lic. Victoria Fernández
Concejala Bloque M.P.N
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjal. Santiago Galindez
Cjal. Santiago Galindez
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ing. Atilio Sguazzini Mazuel
Ing. Atilio Sguazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO ÚNICO N° 52548	
Fecha	02/12/25
Hora	02
Minutos	12:55
Firma	<i>Marcos</i>
Dirección General Legislativa	

CLAUDIA ARGUMERO
Concejala - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

02/12/2025 ENTRADA N° 934/2025

Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y
consideración Exp. N° 361-3-2025 o Nota n°

Recibió *Marcos*

MESA DE ENTRADA
(D.G.L.)

04/12/2025
Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria
N° 26/2025
Pase a la Comisión